

4618-13.

TRABAJO. SE INICIA PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO MIENTRAS SE ENCONTRABA DE VACACIONES OBLIGATORIAS.

La recurrente reclama violación a su derecho constitucional a las vacaciones porque el 7 de diciembre de 2013, de forma intempestiva se le obligó a disfrutar de sus vacaciones acumuladas, lo que luego fue extendido hasta el 17 de abril de 2013. Además, durante el “periodo de descanso” se inició un procedimiento administrativo en su contra, por lo que la obligación de disfrutar de las vacaciones acumuladas resultó ser un mecanismo para relevarla de su cargo e imponerle una medida cautelar encubierta. Esta Sala ha declarado que el derecho de los trabajadores a disfrutar vacaciones remuneradas forma parte de sus prerrogativas esenciales. Es el patrono quien goza de amplias potestades para determinar la oportunidad en que el trabajador ejercerá su derecho al descanso. La competencia de esta Sala para conocer conflictos relacionados con el disfrute de las vacaciones está constreñida a estas situaciones: Cuando se lesiona alguno de los derechos de los trabajadores constitucionalmente garantizados de manera expresa. Y en los casos en que se violenta la ratio iuris del derecho constitucional a las vacaciones, de modo que se vuelva nugatorio el mismo, esto es se afecte su contenido esencial. Esta Sala advierte que la parte accionada violentó el contenido esencial del derecho en mención. Se declara parcialmente con lugar el recurso por violación a los artículos 39 y 59 de la Constitución Política, solo por haberse iniciado un procedimiento disciplinario en contra de la amparada mientras disfrutaba de sus vacaciones. Se ordena a las autoridades recurridas abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a que se declare parcialmente con lugar este asunto. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta salva el voto y declara sin lugar el recurso. CLP

